RADICADO: 08137408900012023-00062
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: GLORIA MARÍA TRIGOS PACHECO Y AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS.
CAUSANTE: WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho la presente demanda de la referencia, informándole que fue subsanada a través del correo institucional el día 31/05/2023 se encuentra pendiente para su estudio, Paso al despacho para resolver.

Campo de la Cruz, 16 de junio del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, dieciséis (16) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del Señor WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA (Q.E.P.D), promovido a través de apoderado judicial por GLORIA MARÍA TRIGOS PACHECO Y AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS en calidad de cónyuge supérstite e hija respectivamente contra Herederos Indeterminados del señor Willian Alfredo Tejeda Arrieta (Q.E.P.D) y demás personas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras Gloria María Trigos Pacheco y Ailin Lixet Tejeda Trigos como herederas del causante Willian Alfredo Tejeda Arrieta (Q.E.P.D) en calidad de cónyuge supérstite e hija respectivamente. Atendiendo que los intervinientes guardaron silencio respecto a que si aceptan la herencia con beneficio de inventario, la misma se entenderá que la aceptan, con base en el numeral 4 del Art. 488.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a los HEREDEROS INTETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, para que comparezcan dentro de los términos legales (15 días), y se notifique del auto admisorio de fecha 16 de junio de 2023.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto procédase al trámite descrito en el párrafo anterior.

CUARTO: Por secretaría, Inclúyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014; el cual contendrá los siguientes datos:

a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
b. El nombre completo del causante.
c. El último domicilio del causante.
d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
f. El número de radicación del proceso.

QUINTO: Comunicar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso sucesorio de la referencia del señor Willian Alfredo Tejeda Arrieta quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 8.535.190.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a Omar Enrique Almanza Martínez, con cédula de ciudadanía Nº 72.014.466, y T.P 85.374. Del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 046 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94699da7c96be61f557701e6f7196f464d85a528f861200dde0032830222622**
Documento generado en 16/06/2023 09:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica